



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **doce de mayo de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 625**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 17SE/2023** de Contratación sobre la **ratificación de Decreto de la Alcaldía de 4 de mayo de 2023, relativo al desistimiento del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de atención a la ciudadanía mediante el teléfono 010 por personal teleoperador en el Ayuntamiento de Granada**, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda**: Ratificar el Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2023, cuyo contenido es el siguiente:

**DECRETO:**

**“RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.**

*Visto el expediente 17SE/2023 relativo al **procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de atención a la ciudadanía mediante el teléfono 010 por personal teleoperador en el Ayuntamiento de Granada**, donde consta informe jurídico de la Dirección General de Contratación de fecha 04 de mayo de 2023, cuyo tenor literal dice:*

*«Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al **procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de atención a la ciudadanía mediante el teléfono 010 por personal teleoperador en el Ayuntamiento de Granada**, se informa lo siguiente:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*1º.- La Junta de Gobierno Local con fecha 14 de abril de 2023 acordó, previa justificación de la necesidad del contrato y aprobación del gasto, la aprobación del expediente relativo al **contrato de servicios de atención a la ciudadanía mediante el teléfono 010 por personal teleoperador en el Ayuntamiento de Granada**, a adjudicar mediante procedimiento abierto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.*

*2º.- Publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 16 de abril de 2023, con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (15/05/2023), se han formulado diversas consultas a través de la citada Plataforma de Contratación del Sector Público relativas al coste de personal contemplado en el nuevo contrato poniendo de relieve, entre otras cuestiones, los incrementos salariales ya convenidos para los próximos años así como que el citado coste no cubre el total de los costes laborales de subrogación.*



3º.- Solicitado informe al Servicio de Participación Ciudadana éste, con fecha 04 de mayo de 2023, ha emitido informe que literalmente dice:

«A la vista de las preguntas realizadas en la licitación del procedimiento que se está desarrollando para la adjudicación del contrato arriba referenciado, que se nos han trasladado desde esa Dirección General, relativas a los costes salariales del personal a subrogar y teniendo en cuenta los incrementos salariales que prevé el nuevo Convenio de Contac Center, firmado el pasado mes de marzo (aunque no publicado aún en BOE), para los años 2022 a 2024, se comunica que es preciso rehacer los costes directos de personal y, en consecuencia, el precio máximo de licitación consignados en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (Condiciones Administrativas).

En base a ello, se solicita:

- El desistimiento del procedimiento que se está siguiendo con el expediente 17SE/2023.

- La apertura de otro procedimiento, para lo que se enviará un nuevo Anexo IV con los costes directos de personal adaptados al citado nuevo Convenio y el correspondiente precio máximo de licitación».

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En este sentido, el órgano de contratación ha de asegurar la idoneidad en todos los aspectos de los documentos preparatorios del expediente de contratación con el objeto y fin que se pretende conseguir con la celebración del contrato, extremando el cuidado en su preparación.

**SEGUNDO.-** En la elaboración de los pliegos resulta de vital importancia el cálculo adecuado del presupuesto base de licitación, para lo cual hay que atender a lo establecido en la LCSP.

En concreto, el **artículo 100** de la **LCSP**, define el presupuesto base de licitación y determina en este sentido que:

“1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*En los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.....”.*

*Y el artículo 102 de la LCSP dispone que:*

*“3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios”.*

*También el Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales en su Resolución número 632/2018, de 29 de junio, citada en la número 624/2020, de 14 de mayo señala lo siguiente:*

*“Por todo ello, se ha de concluir que existe una mayor vinculación, intensidad y deber de cuidado por el respeto a la normativa laboral, del que se derivan para el órgano de contratación un deber de vigilancia que antes no existía. Por tanto, los costes salariales derivados de los convenios colectivos ya no se limitan a ser una de las posibles fuentes del conocimiento para determinar el precio de mercado del contrato, sino que, además, tienen fuerza vinculante, y su respeto debe quedar totalmente garantizado, tanto en la preparación del contrato, al elaborar los Pliegos, como con posterioridad, una vez adjudicado, en fase de ejecución”.*

**TERCERO.- El artículo 152 de la LCSP regula, junto a la renuncia, el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador, estableciendo que:**

*“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

**2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.** *En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*



3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. **El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. (...)**”

Respecto al desistimiento, la doctrina mantenida por el Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales, en su Resolución 254/2019, de 15 de mayo, señala: “El desistimiento, es una facultad e incluso una obligación del órgano de contratación cuando concurran los requisitos para ello con el fin de impedir la celebración de contratos afectados por graves vicios de nulidad en su tramitación’.

### CONCLUSIONES

Señala el informe emitido por el Jefe del Servicio de Participación ciudadana que es preciso rehacer los costes directos de personal y, en consecuencia, el precio máximo de licitación consignados en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, considerando los costes salariales del personal a subrogar y teniendo en cuenta los incrementos salariales que se prevén en el nuevo Convenio de Contac Center, por lo que debemos estimar que se ha producido una vulneración insubsanable, en este caso, de los actos preparatorios, dado que el presupuesto aprobado debe contener todos los costes, tanto directos como indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, formando parte de los mismos, el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato, máxime cuando las mismas son objeto de subrogación conforme al Convenio de aplicación, y cuyas condiciones salariales deben ser cumplidas por el adjudicatario. Atendiendo a lo expuesto y con el fin de evitar posibles perjuicios a los licitadores, garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato entre los candidatos, **se propone el desistimiento del procedimiento de contratación**, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP y el inicio, en su caso, de uno nuevo, previa modificación y aprobación de unos nuevos pliegos que garantice el adecuado cumplimiento de las necesidades del Ayuntamiento de Granada.»

Considerando el informe precitado, teniendo en cuenta que el plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo quince de mayo de dos mil veintitrés y que la sesión ordinaria del órgano de contratación más próxima a dicha fecha será el doce de mayo siendo necesario y urgente, en orden a garantizar la correcta licitación y evitar la vulneración de posibles intereses adoptar la decisión de desistimiento y hacerla pública, de conformidad con lo establecido en el art. 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y conforme al artículo 152 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Excmo. Sr. Alcalde, adopta, por urgencia, la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO.- Desistir del procedimiento de contratación para adjudicar el contrato de servicios de atención a la ciudadanía mediante el teléfono 010 por personal**





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*teleoperador en el Ayuntamiento de Granada (expediente 17SE/2023), por los motivos señalados “ut supra”.*

**SEGUNDO.-** *Proceder a la publicación del presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

**TERCERO.-** *Dar cuenta de este Decreto para su ratificación a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.””*

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**

**LA CONCEJALA-SECRETARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

